



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintiuno de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Flor Marina Gómez Osorio
ACCIONADO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00073 00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Desestima impugnación.

Establece el artículo 31 de Decreto 2591 de 1991 que la impugnación deberá ser presentada dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, so pena de alcanzar ejecutoria formal. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, refiere que la notificación a través de los canales digitales se tendrá entendida a partir de los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, situación homologada por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 11274 de septiembre de 2021. M.P Álvaro Fernando García Restrepo, en donde se deja entre dicho lo siguiente:

“(…) de optarse por enterar el fallo de tutela a través del uso de los medios digitales de información, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: «[] la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación». (...)”

En ese sentido, observa esta agencia judicial que la sentencia de tutela N° 031 fue notificada electrónicamente el 8 de marzo de 2023 y, la impugnación se presentó electrónicamente el 17 de marzo de la misma data.

Acción de tutela
Radicado 2023-00073
Desestima impugnación por extemporaneidad

Así, ha de indicar esta judicatura que las partes fueron notificadas de dicho fallo por medio de correo electrónico del 8 de marzo del mismo año, por lo tanto, los 3 días para presentar la impugnación comenzaron a contar a partir del segundo día hábil siguiente al recibo de la notificación, esto es, jueves 9 y viernes 10 de marzo teniendo en cuenta que los días son hábiles, lunes 13, martes 14, miércoles 15, esta última es la fecha límite para presentar el escrito de impugnación: el miércoles 15 de marzo del año en curso, por lo anterior, esta agencia judicial procederá a desestimar la impugnación presentada por extemporánea.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN; administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

PRIMERO. DESESTIMAR la impugnación interpuesta por la señora FLOR MARINA GÓMEZ OSORIO, contra el fallo de tutela N° 31 proferida por este despacho el 3 de marzo de 2023, notificado el 8 del mismo mes y año, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión

TERCERO: Tal y como se expresó en el fallo en mención, se dispondrá la remisión del expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

Acción de tutela
Radicado 2023-00073
Desestima impugnación por extemporaneidad

ERG. -